



*Sindicato de Trabajadores al Servicio
del Gobierno del Estado*



**FACULTADES DE CADA AREA
DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTÍCULO 75.- El Comité de Honor y Justicia será un órgano permanente de Gobierno Sindical, autónomo y será electo en Congreso General, durando en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, y sus miembros serán ajenos a cualquier otro órgano sindical.

ARTÍCULO 76.- El Comité de Honor y Justicia estará integrado por: Un presidente y 2 secretarios con un suplente que cubrirá indistintamente cualquiera de las ausencias.

ARTÍCULO 77.- El Comité de Honor y Justicia deberá conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores en general, así como los actos indisciplinarios de los mismos, asimismo los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 78.- El Comité de Honor y Justicia actuará sólo a petición de cualquiera de los órganos del Gobierno Sindical, ya sea Comité Ejecutivo o de Vigilancia.

ARTÍCULO 79.- El Comité de Honor y Justicia, tendrá libertad de acción, sin sujetarse a reglas especiales, excepto las que dicten los propios estatutos; sus decisiones serán tomadas cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 80.- Los fallos que dicte el Comité de Honor y Justicia, sólo podrán ser revocados o modificados por los Congresos y Consejos Estatales.